Identificador: 3rewqMv8 4KeM H7Or zGld AGmP qUw=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2026-11-18 10:42:05
No. de Radicado: 20262000444371

Señor
ANONIMO
Ciudad

Proceso:	Gestión de grupos de interés
Procedimiento:	Gestión PQRSDF
Actividad:	Acuse atiende petición
Radicado:	20264400287562 del 26 de agosto de 2026

Cordial saludo.

Esta Superintendencia recibió la comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual de manera anónima se solicita entre otros lo siguiente: *"Precisar si el artículo 446, numeral 3, literal a), del Código de Comercio continúa siendo aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito respecto de la información que debe ponerse a disposición de la Asamblea General. (…)"*

Al respecto, es pertinente precisar en primer lugar que el régimen cooperativo colombiano se estructura a partir de la autonomía y naturaleza propia de las empresas de la economía solidaria. En concordancia con el artículo 158 de la Ley 79 de 1988, las situaciones no previstas de manera expresan en la legislación cooperativa especial deben resolverse recurriendo primordialmente a la doctrina y a los principios cooperativos, y sólo de forma subsidiaria o supletoria a las normas generales de asociaciones, fundaciones y sociedades comerciales, siempre que no resulten incompatibles con su naturaleza social y solidaria.

Teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición y la naturaleza de las solicitudes formuladas, esta Delegatura dará respuesta individual a los siete interrogantes planteados, en el orden presentado, precisando el alcance de las disposiciones normativas aplicables y los resultados de las verificaciones documentales efectuadas, exclusivamente respecto de la información examinada.

En consecuencia, la presente respuesta no constituye una auditoría integral, una certificación general de cumplimiento ni un pronunciamiento definitivo sobre eventuales irregularidades de la organización vigilada, y se emite sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, así:

Documento firmado digitalmente

Identificador: 3rew gMv8 4KeM H7Or zGld AGmP qUw=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

1. ***Precisar si el artículo 446, numeral 3, literal a), del Código de Comercio continúa siendo aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito respecto de la información que debe ponerse a disposición de la Asamblea General.***

En observancia de la remisión supletoria enunciada y según lo reiterado por esta Superintendencia en el Concepto Unificado 20241100437171 y en la Guía de Derechos de los Asociados, los artículos 446 y 447 del Código de Comercio resultan aplicables a las cooperativas en lo concerniente a los soportes que deben acompañar la rendición de cuentas del fin de ejercicio y al ejercicio efectivo del derecho de inspección previo a la Asamblea General. El artículo 446, numeral 3, literal a), del Código de Comercio contempla el deber de poner a disposición los egresos sufragados por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, prestaciones y transporte en favor de los directivos, cuya finalidad legal radica en suministrar bases suficientes para la fiscalización social del gobierno de la entidad.

2. ***Precisar el alcance de la expresión "cada uno de los directivos" y determinar si implica algún nivel de individualización de las remuneraciones o erogaciones.***

El alcance de la disposición legal exige que la entidad cuente con el desglose correspondiente a las erogaciones individuales percibidas por los miembros de los órganos de administración y control. Aunque a nivel del texto narrativo del informe de gestión se admitan consolidaciones institucionales, en el marco del derecho de inspección los asociados o delegados tienen derecho a conocer y verificar, a través de los libros contables auxiliares, notas detalladas o cuadros de soporte, la relación individualizada correspondiente de dichos conceptos siempre y cuando se cuide y cumplan las reglas de las reservas legales y el habeas data.

3. ***Determinar si la presentación agregada mediante categorías como "Consejo de Administración", "Partes relacionadas" o "Personal clave" satisface por sí sola el nivel de información exigible frente a la Asamblea y los asociados, o si debe estar disponible adicionalmente información individualizada.***

A nivel de instrumento de difusión general, la presentación agregada de las cifras mediante estamentos o categorías institucionales tales como Consejo de Administración, Partes Relacionadas o Personal Clave, resulta técnicamente armónica con los marcos contables y de revelación de información general. No obstante, dicha agregación en el texto narrativo no deroga ni suprime el alcance

Documento firmado digitalmente

Identificador: 3rew gMv8 4KeM H7Or zGld AGmP qUw=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

informativo del artículo 446 del Código de Comercio frente al ejercicio del derecho de inspección, en el cual los asociados o delegados tienen derecho a disponer y verificar la relación individualizada correspondiente en los soportes contables y anexos de la entidad.

4. ***Aclarar la relación entre el numeral 4.1.3.3 del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera y el alcance informativo derivado del artículo 446 del Código de Comercio.***

El numeral 4.1.3.3 del Capítulo I, Título II de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, establece los contenidos mínimos que deben integrar el Informe de Gestión presentado por la administración, incluyendo una exposición sobre las operaciones y erogaciones celebradas con asociados y directivos.

A nivel de este instrumento de difusión general, la presentación agregada de las cifras mediante estamentos o categorías institucionales, resulta técnicamente armónica con los marcos contables y de revelación de información general. No obstante, dicha agregación en el texto narrativo no deroga ni suprime el alcance informativo del artículo 446 del Código de Comercio frente al ejercicio del derecho de inspección, en el cual los asociados o delegados tienen derecho a conocer y verificar, a través de los libros contables auxiliares, notas detalladas o cuadros de soporte, la relación individualizada correspondiente.

5. ***Precisar si, cuando resulte exigible información individualizada, esta debe incorporarse en el informe de gestión o puede ponerse a disposición de los asociados mediante notas a los estados financieros, informes de gobierno, anexos u otros documentos de Asamblea.***

La normativa vigente no exige que la individualización exhaustiva con identificación personal se imprima obligatoriamente dentro del informe narrativo de gestión. Dicho estándar puede satisfacerse de forma regular y legítima mediante notas de revelación a los estados financieros, informes complementarios de gobierno corporativo o anexos técnicos y libros contables dispuestos para el examen de los asociados durante el período legal de convocatoria a la reunión ordinaria de Asamblea General, garantizando el equilibrio entre la transparencia del control social y la protección de datos personales.

6. ***Si resulta procedente dentro de sus facultades de supervisión, verificar si durante las vigencias 2015–2025 la organización reportó***

Documento firmado digitalmente

Identificador: 3rew gMv8 4KeM H7Or zGld AGmP qUw=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

a esa Superintendencia el detalle correspondiente de las erogaciones a sus órganos de administración y control.

En ejercicio de sus atribuciones de supervisión, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo examinó los reportes regulatorios transmitidos por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Crediservir, con especial énfasis en el Formato 56 de erogaciones a órganos de administración y control, así como las notas a los estados financieros aprobadas institucionalmente.

Se constata que la entidad vigilada reporta ante esta Superintendencia la información individualizada de beneficiarios, cargos, conceptos y montos en el respectivo Formato 56. El cotejo financiero realizado entre las notas de revelación a los estados financieros y los valores individuales transmitidos en el Formato 56 arroja correspondencia y consistencia aritmética material durante el periodo analizado.

De la conciliación numérica evidencia que en los años 2020 y 2021 la cooperativa reflejó en sus notas el valor correspondiente al Consejo de Administración, mientras que a partir de 2022 consolidó en una misma cifra de partes relacionadas las remuneraciones del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Dicha modalidad de presentación refleja la estructura de agrupamiento de partes relacionadas de la entidad y no constituye, por sí misma, evidencia de erogaciones anómalas o pagos no reconocidos contablemente.

Respecto a los rubros destinados a formación y capacitación, la Circular Básica Jurídica (Título IV, Capítulo VII, numeral 1.1.3 y Capítulo IX, numerales 4.1 y 4.3) contempla expresamente que las entidades deben proveer políticas y presupuestos para garantizar la inducción e idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

A su turno, la Circular Básica Contable y Financiera (Título I, Capítulo IV, numeral 2.1) reconoce la capacitación directiva dentro de las finalidades legítimas del sector solidario. Las erogaciones reportadas en el Formato 56 bajo el concepto de educación también se encuentran incorporadas en la contabilidad y transmitidas a la autoridad de supervisión, correspondiendo su evaluación de mérito y pertinencia al presupuesto aprobado por la Asamblea General y a los planes de educación cooperativa respectivos.

Es preciso señalar que el marco temporal que abarca vigencias desde 2015 excede el ámbito de intervención sancionatoria de esta Superintendencia frente a posibles faltas formales de revelación contable o de reporte, en virtud del régimen de

Documento firmado digitalmente

Identificador: 3rew gMv8 4KeM H7Or zGld AGmP qUw=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

Supersolidaria

caducidad establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual fija en 3 años la facultad de la administración para imponer sanciones contados a partir del acaecimiento de la conducta.

7. ***En caso de existir dicha información, verificar si el nivel de detalle requerido para el ejercicio del derecho de inspección estuvo igualmente disponible para la Asamblea General y los asociados.***

La existencia y transmisión de la información individualizada ante esta Superintendencia demuestra que el soporte técnico y contable de las erogaciones ha reposado en los registros institucionales de la cooperativa, encontrándose jurídicamente al alcance de los asociados y de los órganos de control social (Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal) durante el término de convocatoria de la Asamblea General Ordinaria en el marco del derecho de inspección regulado por los artículos 446 y 447 del Código de Comercio.

En síntesis, esta Superintendencia de igual manera realizo las respectivas verificaciones documentales y no se evidenciaron inconsistencias aritméticas materiales ni elementos objetivos que demuestren la existencia de pagos irregulares u ocultamientos intencionados en la información financiera oficial. El contraste longitudinal expuesto plantea diferencias en la forma y granularidad documental con la que se ha presentado la información pública a lo largo del tiempo, pero no configura por sí solo la individualización de una irregularidad.

Cualquier investigación administrativa sancionatoria requiere la puesta en conocimiento de hechos concretos, precisos y debidamente respaldados que identifiquen actos contrarios a la ley o a los estatutos, dentro de los términos legalmente fijados para el ejercicio de las competencias de control.

Atentamente,

KATHERIN JOHANNA BELTRAN PICO
Coordinadora Grupo Jurídico
Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo

Proyectó: ESTEBAN SANDOVAL CANENCIO
Revisó: FIDEL ARMANDO CIENDÚA VÁSQUEZ
KATHERIN JOHANNA BELTRAN PICO

Documento firmado digitalmente